

en sesion de 22 y 29 de Agosto ult.º con las siguientes modificaciones y adiciones.

- 1.ª La condicion 4ª debe modificarse disminuyendo de ella el cobro del impuesto sobre espectáculos pp^{cos} y los demas que por su indole especial no puedan cobrarse por tales mes entendidos previamente. No obstante dicha cobranza, podra estar tambien a cargo del recaudador, si el Sr. Alcalde tiene a bien confiarla, sujetandose a las instrucciones que reciba de dicha autoridad, y sin percibir retribucion alguna por este servicio, por cuanto no ocasiona gastos ni de personal ni de material.
- 2.ª El tanto por ciento que percibirá el recaudador, será el 8 en vez del 10 que se fija por el peticionario.
- 3.ª El recaudador se obligará a hacer de su cuenta los gastos de oficina que sean necesarios para efectuar los repartos y regular la cobranza, tanto de personal como de material.
- 4.ª Será condicion precisa que la recaudacion se haga dentro del año a que los impuestos correspondan, por trimestres y en los plazos legales y que las cuotas no realizadas en cada trimestre se han de justificar con los expedientes de fallidos instruidos con arreglo a instruccion en el trimestre siguiente.
- 5.ª Respecto a los repartos y arbitrios atrasados ó sean los correspondientes a los años